UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET072225CO-100405

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 025290

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08 DE MAYO DE 2018

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:	PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA AUTORIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO INALÁMBRICO EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USOS DETERMINADOS, QUE FUE MODIFICADO Y PRORROGADO EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2013
OTORGADO A:	ULTRAVISIÓN, S.A. DE C.V.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	06 DE MARZO DE 2018
VIGENCIA:	DESDE LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO HASTA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2028
SERVICIO:	ACCESO INALÁMBRICO
COBERTURA:	LA INDICADA EN EL ANEXO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN
OBSERVACIÓN:	SE TOMA NOTA DE LA EXTINCIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN TÉRMINOS DEL RESOLUTIVO SÉPTIMO DEL ACUERDO P/IFT/EXT/181217/213 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2017

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 1674/18

Recibí original

ARTURO ZORRILLA MARTINEZ

MARZO 6, 2018

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE ULTRAVISIÓN, S.A. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Los días 19 de mayo, 21 de junio y 10 de julio de 2017, Ultravisión, S.A. de C.V., a través de su representante legal, solicitó autorización para prestar servicios adicionales respecto de 13 (trece) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, todos modificados y prorrogados el 6 de septiembre de 2013 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Lo anterior, en términos de lo establecido en la condición 2.1. "*Servicios Adicionales*" de dichas concesiones.

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/181217/213 de fecha 18 de diciembre de 2017, resolvió autorizar la prestación del servicio de acceso inalámbrico, al amparo de las concesiones referidas en el Antecedente anterior, mediante el otorgamiento de, entre otros, el presente título de concesión de bandas de frecuencias para uso comercial.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.

1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.

1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

1.6. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1.7. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Idaho, Número 14, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar, única y exclusivamente, los rangos de frecuencia indicados en el Anexo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, de conformidad con el siguiente criterio:

   4.1. 2500-2530 MHz: Segmento para la transmisión de equipos terminales
   4.2. 2620-2650 MHz: Segmento para la transmisión de estaciones base

5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida en el Anexo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.

   El Concesionario deberá explotar las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, para prestar efectivamente servicios de acceso inalámbrico a más tardar el 1 de abril de 2018. En caso de incumplimiento a lo anterior, se tendrá por terminada la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico y las bandas de frecuencias objeto de la misma revertirán a favor de la Nación, sin pago o devolución de cantidad o contraprestación alguna a favor del Concesionario.

7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico estará vigente desde la fecha de su otorgamiento hasta el 24 de noviembre de 2028 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

8.1. **Esquema de segmentación.** Para la utilización de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, el Concesionario deberá observar lo establecido en el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones adopta el esquema de segmentación C1 para la banda de frecuencias 2500-2690 MHz, conforme a la recomendación UIT-R M.1036 para su utilización en servicios de acceso inalámbrico de banda ancha*".

8.2. **Especificaciones del proyecto y resultados.** A partir del día siguiente a aquel en que el Instituto notifique al Concesionario la Concesión de Espectro Radioeléctrico, éste tendrá 90 días naturales para entregar información detallada del proyecto técnico mediante el cual prestará el servicio objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, en el formato electrónico *.csv o *.xlsx, los cuales serán editables. Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. Dicha información deberá contener al menos los siguientes datos:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radio bases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la interfaz aire.

Además deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio que pretenda cubrir por rangos de intensidad de campo recibida.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.3. **Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

8.4. **Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) y autorizado(s) operando en la misma banda o en bandas adyacentes, los afectados deberán sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de resolver problemas de interferencias perjudiciales.

8.5. **Servicios a título secundario.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, a título secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contarán con protección contra interferencias perjudiciales.

8.6. **Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

9. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

10. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

11. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

    11.1 **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

    11.2 **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

    11.3 **Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

13. **Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el 16 de enero 2018, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de $2,453,194.00 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de la concesión original con su respectiva autorización del servicio de acceso inalámbrico que tiene como consecuencia el otorgamiento de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

14. **Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias que se indican en la Condición 4 de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya.

Jurisdicción y Competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 06 MAR 2018

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
ULTRAVISIÓN, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL
ARTURO ZORRILLA MARTINEZ

ANEXO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE ULTRAVISIÓN, S.A. DE C.V.

Folio electrónico	Rangos de frecuencia	Cantidad de espectro	Entidad federativa	Municipio	AMS
FET072225CO-100405	2500-2515 / 2620-2635 MHz	30 MHz	Puebla	Puebla	7.01
				Acajete	7.01
				Acatzingo	7.01
				Aljojuca	7.01
				Amozoc	7.01
				Aquixtla	7.01
				Atlixco	7.01
				Atzitzihuacán	7.01
				Atzitzintla	7.01
				Calpan	7.01
				Chalchicomula de Sesma	7.01
				Chiautzingo	7.01
				Chichiquila	7.01
				Chietla	7.01
				Chignahuapan	7.01
				Chilchotla	7.01
				Coronango	7.01
				Cuautlancingo	7.01
				Cuyoaco	7.01
				Esperanza	7.01
				General Felipe Ángeles	7.01
				Guadalupe Victoria	7.01
				Huaquechula	7.01
				Huatlatlauca	7.01
				Huejotzingo	7.01

Folio electrónico	Rangos de frecuencia	Cantidad de espectro	Entidad Federativa	Municipio	ABS
				Ixtacamaxtitlán	7.01
				Izúcar de Matamoros	7.01
				Juan C. Bonilla	7.01
				Lafragua	7.01
				Libres	7.01
				Los Reyes de Juárez	7.01
				Nealtican	7.01
				Nopalucan	7.01
				Ocoyucan	7.01
				Oriental	7.01
				Palmar de Bravo	7.01
				Quecholac	7.01
				Quimixtlán	7.01
				Rafael Lara Grajales	7.01
				San Andrés Cholula	7.01
				San Felipe Teotlalcingo	7.01
				San Martín Texmelucan	7.01
				San Matías Tlalancaleca	7.01
				San Miguel Xoxtla	7.01
				San Nicolás Buenos Aires	7.01
				San Nicolás de los Ranchos	7.01
				San Pedro Cholula	7.01
				San Salvador el Seco	7.01
				San Salvador el Verde	7.01
				San Salvador Huixcolotla	7.01
				Santa Isabel Cholula	7.01
				Soltepec	7.01
				Tecali de Herrera	7.01
				Tecamachalco	7.01

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Polo electrónico	Rango de frecuencia	Cantidad de espectro	Entidad Federativo	Municipio	ABS
				Tepatlaxco de Hidalgo	7.01
				Tepeaca	7.01
				Tepeojuma	7.01
				Tepeyahualco	7.01
				Tetela de Ocampo	7.01
				Tianguismanalco	7.01
				Tilapa	7.01
				Tlachichuca	7.01
				Tlahuapan	7.01
				Tlapanalá	7.01
				Tochimilco	7.01
				Tochtepec	7.01
				Yehualtepec	7.01
				Zacatlán	7.01
				Zautla	7.01
			Puebla [1]	Acteopan	7.01
				Ahuatlán	7.01
				Atoyatempan	7.01
				Atzala	7.01
				Coatzingo	7.01
				Cohuecan	7.01
				Cuapiaxtla de Madero	7.01
				Cuautinchán	7.01
				Domingo Arenas	7.01
				Epatlán	7.01
				Huehuetlán el Grande	7.01
				Huitziltepec	7.01
				La Magdalena Tlatlauquitepec	7.01

Folio electrónico	Rangos de frecuencia	Cantidad de espectro	Entidad Federativa	Municipio	ABS
				Mazapiltepec de Juárez	7.01
				Mixtla	7.01
				Ocotepec	7.01
				San Diego la Mesa Tochimiltzingo	7.01
				San Gregorio Atzompa	7.01
				San Jerónimo Tecuanipan	7.01
				San José Chiapa	7.01
				San Juan Atenco	7.01
				San Juan Atzompa	7.01
				San Martín Totoltepec	7.01
				Santo Tomás Hueyotlipan	7.01
				Teopantlán	7.01
				Tepemaxalco	7.01
				Tepexco	7.01
				Tepeyahualco de Cuauhtémoc	7.01
				Tlaltenango	7.01
				Tlanepantla	7.01
				Tzicatlacoyan	7.01
				Xochiltepec	7.01
			Tlaxcala	Acuamanala de Miguel Hidalgo	7.01
				Atlangatepec	7.01
				Benito Juárez	7.01
				Cuaxomulco	7.01
				Emiliano Zapata	7.01
				Lázaro Cárdenas	7.01
				Ixtenco	7.01
				Muñoz de Domingo Arenas	7.01

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Folio electrónico	Rangos de frecuencia	Canalización de espectro	Entidad federativa	Municipio	AMS
				San Damián Texóloc	7.01
				San Jerónimo Zacualpan	7.01
				San José Teacalco	7.01
				San Juan Huactzinco	7.01
				San Lorenzo Axocomanitla	7.01
				San Lucas Tecopilco	7.01
				Sanctórum de Lázaro Cárdenas	7.01
				Santa Ana Nopalucan	7.01
				Santa Apolonia Teacalco	7.01
				Santa Cruz Quilehtla	7.01
				Santa Isabel Xiloxoxtla	7.01
				Tocatlán	7.01
			Tlaxcala (2)	Amaxac de Guerrero	7.01
				Apetatitlán de Antonio Carvajal	7.01
				Apizaco	7.01
				Atltzayanca	7.01
				Calpulalpan	7.01
				Chiautempan	7.01
				Contla de Juan Cuamatzi	7.01
				Cuapiaxtla	7.01
				El Carmen Tequexquitla	7.01
				Españita	7.01
				Huamantla	7.01
				Hueyotlipan	7.01
				Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	7.01
				La Magdalena Tlaltelulco	7.01
				Mazatecochco de José María Morelos	7.01

Folio electrónico	Rangos de frecuencia	Cantidad de espectro	Entidad Federativa	Municipio	ABS
				Nanacamilpa de Mariano Arista	7.01
				Natívitas	7.01
				Panotla	7.01
				Papalotla de Xicohténcatl	7.01
				San Francisco Tetlanohcan	7.01
				San Pablo del Monte	7.01
				Santa Catarina Ayometla	7.01
				Santa Cruz Tlaxcala	7.01
				Tenancingo	7.01
				Teolocholco	7.01
				Tepetitla de Lardizábal	7.01
				Tepeyanco	7.01
				Terrenate	7.01
				Tetla de la Solidaridad	7.01
				Tetlatlahuca	7.01
				Tlaxcala	7.01
				Tlaxco	7.01
				Totolac	7.01
				Tzompantepec	7.01
				Xaloztoc	7.01
				Xaltocan	7.01
				Xicohtzinco	7.01
				Yauhquemehcan	7.01
				Zacatelco	7.01
				Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	7.01

(1) Este municipio corresponde al Estado de Puebla de acuerdo con las bases de datos del INEGI.

(2) Este municipio corresponde al Estado de Tlaxcala de acuerdo con las bases de datos del INEGI.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES